

2016-10-0302

Lima, 07 de marzo de 2016.

Señor:
ALFREDO CRUZ TANTAVILCA
Urb. Ceres Mza 4 Lote 12
Ate Vitarte
Lima

Asunto:

Respuesta de reclamo

Anexo:

Resolución N° 001, Expediente 010-2016.

LUMPAT FONSO OROVETTO

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo formulado el 01 de marzo de 2016 en la Unidad de Peaje Casaracra.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Calle General Recavarren 103 - Oficina 501 - Miraflores - Lima - Perú - Telefono: 717 3600 - www.deviandes.com





Expediente N° 010-2016

Usuario:

ALFREDO CRUZ TANTAVILCA

Entidad Prestadora:

Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES

Materia:

Reclamo relacionado con la prestación del servicio

RESOLUCIÓN Nº 01

Lima, 07 de marzo de 2016

VISTO:

El reclamo del usuario **ALFREDO ORTIZ TANTAVILCA**, presentado el 01 de marzo de 2016 en la Unidad de Peaje Casaracra.

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de setiembre de 2010, mediante Contrato de Concesión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga a DEVIANDES en concesión el Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco.

Que, la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, el 20 de febrero de 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2014-CD-OSITRAN se aprueba el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el "REGLAMENTO"), publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 04 de marzo de 2014.

Que, 01 de marzo de 2016, el usuario **ALFREDO ORTIZ TANTAVILCA** interpuso en la Unidad de Peaje Casaracra, el siguiente reclamo:

"DEVIANDES ES UNA CONCESIONARIA QUE ESTA COBRANDO EL PEAJE CUIANDO UNO LLEGA HASTA MATUCANA, A CONSECUENCIA DEL HUAYCO Y NO SE PREOCUPA DE MANTENER LA VIA NUEVA, MAQUINAS QUE TRABAJAN SINO FUERA POR EL APOYO DEL GOBIERNO, NO HABRIA PASO NO SÉ HASTA CUANDO, ESTO ES ACASO LA PRIVATIZACION DEL GOBIERNO DE GARCIA, VIAJO POR HUANUCO Y ME COBRAN EL PEAJE RESPECTIVO DE CASARACRA"

Página 1 de 3





Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que, el evento de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido el 25 de marzo de 2016 se presenta por las fuertes lluvias que cayeron en el centro del país producto del fenómeno del niño, ocasionando el huayco a la altura de la quebrada Tambo de Viso, kilómetro 83 de la Carretera Central, consecuentemente dichas lluvias causaron un incremento del caudal del río Rímac y el huayco sacó de su curso a dicho río, lo que produjo el desbordamiento del río llegando a inundar la pista.

Que, éste Concesionario desde el primer día del evento, dispuso que toda la maquinaria, operarios, personal de auxilio mecánico y médico se apersonaran al punto a fin de atender de acuerdo a su competencia, la fuerza mayor o caso fortuito suscitado, siendo imposible ingresar los primeros días a la atención inmediata del evento por el fuerte caudal del río.

Que, la dimensión de este evento, constituye un <u>evento imprevisible de la naturaleza</u>, que escapa el alcance de las actividades contractuales de DEVIANDES. Como Concesionarios tenemos la obligación de operar, mantener la vía y despejarla de caída de piedras y material sobre la misma, pero no tenemos responsabilidad para atender la descolmatación del río.

Que, asimismo, es preciso señalar que nuestro ordenamiento jurídico concibe al peaje como la contraprestación por el uso de una vía pública que deben efectuar los usuarios de la misma. En esa misma línea, el Contrato de Concesión suscrito con el Estado peruano, señala que corresponde a DEVIANDES, en calidad de Concesionario, exigir el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión; es decir, que el cobro del peaje se realiza por derecho de paso.

Por lo expuesto, la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES,

RESUELVE:

Primero: Hacer de conocimiento del usuario, que la dimensión de este evento, constituye un evento imprevisible de la naturaleza, que escapa el alcance de las actividades contractuales de DEVIANDES y que como Concesionarios tenemos la obligación de operar, mantener la vía y despejarla de caída de piedras y material sobre la misma, pero no tenemos responsabilidad para atender como la descolmatación del rio. Asimismo, desde el primer del evento, DEVIANDES dispuso que toda la maquinaria, operarios, personal de auxilio mecánico y médico para que se apersonaran al punto a fin de atender de acuerdo a su

Página 2 de 3





competencia, la fuerza mayor o caso fortuito suscitado, siendo imposible ingresar por el fuerte caudal del río.

Segundo: Hacer de conocimiento del usuario, que el Contrato de Concesión suscrito con el Estado peruano, señala que corresponde a DEVIANDES, en calidad de Concesionario, exigir el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión, por lo que su reclamo resulta improcedente.

Tercero: Contra lo resuelto en la presente resolución, el usuario puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la dirección indicada por el usuario.

Quinto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MAGNO H. GARZÓN SÁNCHEZ Gerente de Operaciones DEVIANDES SAC